

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Camporrobles

2024/12097 Anuncio del Ayuntamiento de Camporrobles sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inscripción para la realización de pruebas selectivas para el personal funcionario y laboral del ayuntamiento.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Camporrobles, en sesión celebrada el día 09/05/2024 acordó la aprobación provisional de la tasa por inscripción para la realización de pruebas selectivas para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Camporrobles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publicó dicho acuerdo en el BOP núm. 97 de 21/05/2024 a efectos de reclamaciones, que comprendía del 22/05/2024 al 03/07/2024.

Vista la certificación de Secretaría en la que hace constar que, durante dicho periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo provisional, consecuentemente se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza general reguladora de la tasa por inscripción para la realización de pruebas selectivas para el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Camporrobles.

VER ANEXO

Camporrobles, a 27 de agosto de 2024. —El alcalde, Faustino Pozuelo Ferriz.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPORROBLES

Artículo 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Camporrobles establece la tasa por inscripción para la realización de pruebas selectivas del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, que se regirán por lo establecido en esta ordenanza, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso convocadas por este Ayuntamiento, a excepción de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral, que estarán no sujetas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la presente tasa se terminará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

GRUPO	TURNO LIBRE
A	50,00 €
B	40,00 €
C	35,00 €
D	25,00 €
Resto	20,00 €



Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 50% de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsadas del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos, 6 meses a la fecha de la convocatoria. Para ello, será necesario aportar la siguiente documentación:
- Certificado del SERVEF de la situación de desempleado.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ningún tipo de pensión o prestación.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 6. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 7. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.
2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.



3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Artículo 8. Devolución de cuotas

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Asimismo, procederá la devolución del importe a quienes renuncien a tomar parte en dicho procedimiento antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se modifique o derogue expresamente”.

